



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 2<sup>a</sup> de agosto de 2019

RES. OAyF N° 300/2019

VISTO:

El TEA A-01-00018600-3/2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 26 de diciembre de 2018, dirigida al Presidente de este Organismo, el Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal remitió la rendición de gastos resultantes de la organización y desarrollo de las elecciones del Estamento de Abogados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, efectuadas el 24 de abril de 2018 para su aprobación y reintegro (v. Adjunto 23605/18).

Que a tal fin, adjuntó sendos comprobantes de gastos, así como la liquidación pertinente de gastos, que arroja la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos con 39/100 (\$654.312,39), entre cuyos ítems se encuentran: seguridad, limpieza, catering, mobiliario, impresiones, guardia técnica escaleras mecánicas, guardia técnica aire acondicionado, guardia técnica ascensores, armado y desarme cuarto oscuros, traslados cuartos oscuros, cartelería, artículos de librería, comunicación, armado y desarme puestos de trabajo, personal CPACF y seguros (v. Adjunto 23605/18).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable indicó que “*el reintegro de gastos derivados de la organización y desarrollo de las Elecciones del Estamento de Abogados del CMCABA por un total de \$654.312,39.- no fue contemplado en el anteproyecto de presupuesto para el presente ejercicio. No obstante, existen recursos presupuestarios para afrontar dicho gasto, en caso de considerarlo*” (v. Memo N° 1647/19).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 8802/2019. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable al caso, remarcó que “*en cuanto a los comprobantes de gastos que fueran acompañados en estas*

*actuaciones por el solicitante, esta instancia no se ha detenido en su análisis ya que excede dicha cuestión el ámbito de la competencia de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos” (v. punto III del Dictamen) y destacó: “A su vez, en virtud a lo informado en el Memo N° 1647/19 – SISTEA, del 12 de febrero del corriente, en el sentido que la suma de dinero cuyo pago se solicitara, “no fue contemplado en el anteproyecto de presupuesto para el presente ejercicio”, y en un análisis integrador de la normativa vigente, esta dependencia de asesoramiento jurídico, considera necesaria la intervención del Plenario de Consejeros, a los fines que estime corresponder, en virtud a lo previsto por el artículo 20 inciso 9) de la Ley 31, y por los artículos 5 in fine y 12 del Anexo de la Resolución CM N° 240/2015” (v. punto IV del Dictamen).*

Que asimismo, en el Dictamen N° 8802/2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que *“a mayor abundamiento, esta dependencia de asesoramiento jurídico, se ha expedido con anterioridad y de manera asertiva, en similares peticiones, mediante los dictámenes N° 109/2003 y 3810/2011” (v. punto V. del Dictamen) y concluyó “Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, los antecedentes reseñados, las observaciones efectuadas en los puntos III y IV, y la normativa legal aplicable, esta Dirección General entiende que, no existen obstáculos jurídicos para la continuación del trámite en las presentes actuaciones”.*

Que esta Oficina de Administración y Financiera dio intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, previo a su posterior elevación al Plenario de Consejeros (v. Memo 4770/19) y la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial remitió los actuados para tratamiento del Plenario (v. Memo SCAGyMJ N° 263/19 en Adjunto 16117/19).

Que mediante Nota del 7 de mayo del corriente el Presidente y el Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal reiteraron el pedido de restitución de los gastos de las elecciones de abril de 2018 y destacaron que *“la erogación que afrontó el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por el acto eleccionario de abril de 2018 ascendió a la suma de pesos 654.312,39 y actualizando dicha suma a la fecha de la presente, según la inflación calculada por el INDEC (59,5%) da como resultado final un total de pesos 1.039.860,00. Asimismo y a tenor que dicha mora en la restitución resulta imputable a ese*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

*Consejo, solicitamos el reintegro de dicha suma, por cuanto nuestra Institución no cuenta dentro de sus atribuciones legales financiar los costos electorales del Estado Nacional Provincial y/o Municipal".*

Que el tema que aquí nos ocupa fue incorporado como punto 5.2. del Orden del Día del Plenario del 9 de mayo de 2019 y los Consejeros delegaron su resolución en esta Oficina de Administración y Financiera. En efecto, el 10 de mayo del corriente la Secretaría Legal y Técnica remitió los actuados para *"la prosecución del trámite"* (v. Memo 6176/19).

Que en tal estado llegó la cuestión para tratamiento de esta Administración General y cumplidos los pasos procedimentales de rigor, por Resolución OAyF N° 148/2019 se autorizó el pago al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por un total de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos con 39/100 (\$654.312,39) en concepto de reintegro de gastos por la elección de representantes de abogados para el Consejo de la Magistratura celebrada el 24 de abril del 2018. Asimismo se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos - por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica- a fin de que se expidiera respecto a la procedencia de los intereses reclamados.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución OAyF N° 148/2019, tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 8941/2019. Allí, entendió que *"resulta claro que la pretensión esgrimida, de actualizar una deuda dineraria, en el contexto jurídico actual, resulta improcedente"* pero aclaró que *"una cuestión diferente es analizar si las sumas sufragadas por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal deben llevar o no intereses. En tal sentido, y en atención al reclamo de pago del capital, efectuado en fecha 26 de diciembre de 2018, podrían reconocerse al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, intereses desde esa fecha"*. Por ello, concluyó: *"En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que no resulta procedente la actualización monetaria del importe reclamado, aunque sí lo sería la aplicación de intereses desde la fecha del reclamo efectuado el 26 de diciembre de 2018, hasta la fecha del pago efectuado según lo dispuesto en la Resolución OAyF N° 148/2019, debiendo analizarse la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto a la tasa aplicable, a los fines de evitar un planteo judicial"*.

Que entonces, esta Oficina de Administración y Financiera solicitó la intervención de la Dirección General de Programación y Administración Contable para que adjuntara: 1) comprobante de la acreditación del pago efectuado por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos con 39/100 (\$654.312,39) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución OAyF N° 148/2019; 2) cálculo de los intereses que corresponderían desde la presentación del gasto por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (26/12/2018) hasta la fecha de pago de los seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos con 39/100 (\$654.312,39), con indicación de la tasa, los cálculos y los guarismos empleados; y 3) constancia de afectación del monto determinado en 2) (v. Memo 8593/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable incorporó copia del recibo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, emisión de pago firmada, como así también el correo electrónico enviado por el Departamento de Tesorería informando la puesta a disposición de dicho pago. Asimismo, indicó que una vez que fuera informada cual sería la tasa aplicable y el monto determinado de intereses por el área que corresponda para afrontar el eventual gasto, se confeccionaría el compromiso y afectación presupuestaria correspondiente (v. Adjunto 24253/19 y Memo N° 8807/19).

Que posteriormente, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal hizo una presentación en la que requirió el pago de *“la suma de pesos que resulte de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPCBA) desde el día 24.04.2018, fecha de inicio de reclamo de este Colegio Público de Abogados, hasta el momento del efectivo pago”* (v. Adjunto 31285/19).

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica y por su intermedio la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó: *“En atención a los términos de la solicitud efectuada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en su nota de fecha 5 de agosto de 2019 (...) esta Dirección General ratifica los términos expuestos en sus dictámenes anteriores sobre el particular. Así, en cuanto a los intereses que la entidad peticionante pretende se le abonen, se observa que será de aplicación al sub lite la Tasa Activa del Banco Nación, que es utilizada por el Fuero Civil de la Capital Federal, salvo mejor criterio. En lo que atañe a la fecha a partir de la cual deberán computarse los intereses peticionados, deberá estarse a lo expuesto en el Dictamen N° 8941/19”* (v. Prov. 2F 1499/19).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que atento lo expuesto en los dos acápite anteriores la Presidencia de este Consejo de la Magistratura instruyó que *“se practique la liquidación de los intereses correspondientes, de conformidad a lo dictaminado y proveído por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en estas actuaciones”* (v. Memo 12384/19).

Que en consecuencia, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria por un monto total de ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$142.281,54), correspondiente a los intereses calculados de acuerdo al Dictamen N° 8941/19 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Constancia de Registración N° 1208/08-2019 en Memo 12494/19).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *“Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)”* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *“Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”*.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada y la delegación por parte del Plenario de Consejeros y la instrucción expresa de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que en punto a la normativa aplicable, cabe destacar que mediante Resolución CM N° 240/2015 se aprobó el texto ordenado del *“Reglamento General Electoral para la integración del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que en particular, en el Capítulo I del citado Reglamento, se establecen las normas

integrantes del “Reglamento para la elección de Abogados/as que integran el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento”. Así, en el artículo 5°. Convocatoria y Organización del Comicio se establece: “El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocará a elecciones en la fecha, lugar y horario que determine. La convocatoria deberá efectuarse con sesenta (60) días corridos de anterioridad a la fecha de los comicios, y se publica por dos (2) días corridos en el Boletín oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en dos (2) diarios de circulación masiva de la ciudad. La Junta Electoral del CPACF tiene a su cargo todos los actos necesarios para la adecuada organización de los comicios y el escrutinio. El CPACF a través de su Junta Electoral debe organizar el comicios en los términos de los artículos 115 y 121 inciso 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del artículo 2 inciso 9, artículos 6, 7 y 12 de la Ley 31; artículos 2 inciso 4, artículos 6, 8 y 9 de la ley 54. El Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de la Capital Federal rige en todo lo que no sea incompatible con el presente. El Consejo de la Magistratura presta las contribuciones y asistencias necesarias para la realización de los comicios”.

Que a su turno, en punto a los intereses reclamados, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió sobre la normativa aplicable sobre el punto, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura instruyó a practicar la liquidación de los intereses correspondientes de conformidad con lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente y la Dirección General de Programación y Administración Contable efectuó el cálculo y realizó la afectación presupuestaria pertinente.

Que así las cosas y puesto a resolver, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Electoral aprobado por Resolución CM N° 240/2015 que fue citado *ut supra* y en su parte relevante establece que “*El Consejo de la Magistratura presta las contribuciones y asistencias necesarias para la realización de los comicios*”, en atención al reclamo efectuado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal respecto a la demora en el pago, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la instrucción impartida por el Plenario de Consejeros y la Presidencia de este Consejo de la Magistratura y de acuerdo al cálculo efectuado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por un monto total de ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$142.281,54) en concepto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

de intereses por la demora en el reintegro de gastos por la elección de representantes de abogados para el Consejo de la Magistratura celebrada el 24 de abril del 2018.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por un monto total de ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$142.281,54) en concepto de intereses por la demora en el reintegro de gastos por la elección de representantes de abogados para el Consejo de la Magistratura celebrada el 24 de abril del 2018.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese y notifíquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Secretaría Legal y Técnica -y por su intermedio al Plenario de Consejeros y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**RES. OAyF N° 300/2019**

